

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **131-0521** del 14 de julio de 2011 se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **OPTIMA S.A.** con Nit. 890.917.007-7, Representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.063.343, en un caudal total de 1,442 L/seg. a captarse de la fuente El Caño, en beneficio del predio identificado con FMI **017-7446**, ubicado en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que el párrafo primero, artículo primero de la Resolución No. **131-0521** del 14 de julio de 2011, dispuso que: *"El termino de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento; de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedara sin vigencia. "*

Que la Resolución No. **131-0521** del 14 de julio de 2011, fue modificada por Resolución No. **131-0297** del 15 de marzo de 2013, otorgando **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **OPTIMA S.A.** con Nit. 890.917.007-7, Representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.063.343, en un caudal total de 2,384 L/seg. a captarse de la fuente El Caño, en beneficio del predio identificado con FMI **017-7446**, ubicado en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante Resolución No. 112-5904 del 05 de diciembre de 2014, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la sociedad **OPTIMA S.A.** con Nit. 890.917.007-7, a la **PARCELACIÓN HACIENDA EL CAPIRO P.H.** con Nit. 900.639.910-6, a través de su representante legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.454.

Que mediante escrito con radicado N°**131-6151** del 27 de julio de 2020, la **PARCELACIÓN HACIENDA EL CAPIRO P.H.** con Nit. 900.639.910-6, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.454, solicitó a la Corporación renovación y modificación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI **017-7446**, denominado **PARCELACIÓN HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, ubicado en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia, basado en las siguientes consideraciones:

"(...) Se solicita a CORNARE que en virtud del caudal concesionado a la Parcelación Hacienda El Capiro de 2,384 litros/seg, mediante Resolución 131-0297 de marzo 15 de 2013, caudal que se deriva desde la fuente EL CAÑO en un punto con coordenadas X: 852.514 Y: 1.161.147 Z: 2.106 GPS, ubicado en predio del interesado, se MODIFIQUE Y RENUEVE dicha concesión en los siguientes términos:

- Otorgar a la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO un caudal de 1,384 litros/seg de la fuente EL CAÑO a derivar desde la bocatoma actual ubicada en un punto con coordenadas: X: 852.540 Y: 1.161.217 Z: 2.129, sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá, en predio del interesado. Para uso doméstico: 1.0 l/s y para riego de prados y jardines 0.384 l/s.
- Otorgar a la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO un caudal de 1.0 litros/seg de la fuente EL CAÑO a derivar desde un sistema de captación complementario ubicado en un punto con coordenadas: X: 852.509 Y: 1.160.743 Z: 2.119, sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá, en predio del interesado. Para uso doméstico: 1.0 l/s.

El caudal a otorgar será el mismo que el autorizado mediante Resolución 131-0297 de marzo 15 de 2013, pero con la posibilidad de tomar el agua en dos puntos, garantizando la atención de la demanda de acueducto de la Parcelación Hacienda El Capiro aun en épocas de estiaje. (...)"

Que la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN HACIENDA EL CAPIRO P.H.** con Nit. 900.639.910-6, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.970.454, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI **017-7446**, denominado **PARCELACIÓN HACIENDA EL CAPIRO P.H.**, ubicado en la vereda El Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado No. **131-6151** del 27 de julio de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de La Ceja, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

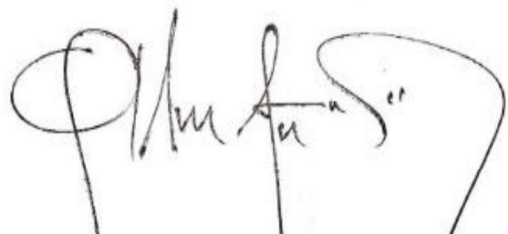
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 04/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05376.02.11294

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

